



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01020

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **COJUNTO RESIDENCIAL IOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **INVERSIONES J.C.L. S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1. - **\$443.000,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2019**.

2. - **\$2'820.000,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **enero a junio de 2020**, cada una de ellas a razón de \$470.000,00.

3.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 3 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- **\$188.000,00** por concepto de parqueadero de mayo a julio de 2019.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291

y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los
cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta
sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico
es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62ebba8d333b2e82b0c686c859aeb5d165979203a0f54bdca416ec851803773

Documento generado en 18/01/2021 04:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.02 de 19 de enero de 2021.